

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 23 de octubre de 2023.

A despacho del señor juez, el presente proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por Marina Pedroza Hernández en contra de Distribuidora Loren`s y otros informándole que la demandada Renting Colombia, contestó la demanda.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual

Rad. No. 17380 31 03 001 2023 00007 00

TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA RECONOCE PERSONERÍA Y REQUIERE PARTE

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante, remitió una notificación que efectuó al señor Pedro José Ferreira Suárez; sin embargo, tal infolio, no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 291 del C.G.P. ni el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia y dado que la demanda remitió poder que confirió a un profesional del derecho para que representara sus intereses y a su vez, envió la réplica de la contestación de la demanda, se dará aplicación a lo expuesto en el artículo 301 del C.G.P., que establece:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."

En consecuencia, se tendrá notificado por conducta concluyente a la codemandada Renting Colombia del presente litigio.

Por otro lado, y dado que la parte demandada, ya ofreció de forma antelada la contestación de la demanda, esta sede judicial por economía procesal tendrá por contestada la misma.

De otra parte, se reconocerá personería al abogado Néstor Alejandro García Franco para que represente los intereses de la codemandada Renting Colombia S.A.S en los términos del poder a él conferido.

Finalmente, se requerirá a la parte demandante para que realice las notificaciones de los demás codemandados, en el improrrogable término de 30 días so pena de declarar desistida tácitamente la presente actuación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente a la codemandada Renting Colombia, conforme lo dicho.

SEGUNDO: Tener por contestada la replica de la demanda ofrecida por el previamente nombrado, conforme lo dicho.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Néstor Alejandro García Franco identificado con la C.C. No. 9.726.302 y la T.P. 138.197, para que represente a la codemandada Renting Colombia S.A. en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que realice las notificaciones de los demás codemandados, en el improrrogable término de 30 días so pena de declarar desistida tácitamente la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ

V.C.

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae06cba3a74d3e16a0cb10717baa968efea1b7d9dc72ffe433de57fc5945044d**

Documento generado en 23/10/2023 05:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>